

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de junio de 2023 le informo Señora Jueza que se recibió vía correo electrónico de las 10:06 horas, por reparto realizado en el Centro de Servicios Judiciales de Bello, Antioquia, la solicitud de amparo tutelar, a la cual le correspondió el número 050883104002 2023-00093-00. Sírvase proveer. Ingresa a Despacho hoy 20 de junio de 2023.


ALDEMAR AUDENAGO CAMERO ARIAS
Oficial mayor



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
CIRCUITO JUDICIAL DE BELLO ANT.**

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Tutela	0508831040022023-00093 00
Accionante	ALBA LUCY USME DUQUE
Accionados	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Directora ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Presidente MAURICIO LIÉVANO BERNAL)
Vinculados	TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA A PROVISIÓN AL CARGO IDENTIFICADO CON OPEC 166313 CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7.
Decisión	Se avoca el conocimiento de la tutela

Auto sustanciación 425-23

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1º del 333 de 2021, se admite la tutela instaurada por ALBA LUCY USME DUQUE, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (Directora ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS) y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Presidente MAURICIO LIÉVANO BERNAL), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, en consideración a la entidad y el lugar donde se está presentando la presunta vulneración y/o amenaza de derechos fundamentales presuntamente vulnerados, de manera que se dará el trámite previsto en el Decreto 306 de 1992. Así mismo, se advierte necesario integrar al contradictorio por pasivas a los TERCEROS CON INTERÉS EN LA CONVOCATORIA A PROVISIÓN AL CARGO IDENTIFICADO CON OPEC 166313 CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, pues eventualmente pueden tener que ver con la prestación y, por lo tanto, ser objeto de órdenes.

Por Secretaría, ofíciase a ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS, directora del ICBF y, a MAURICIO LIÉVANO BERNAL, presidente de la CNSC, y/o a quienes hagan sus veces, con copia de la demanda y sus anexos, para que se pronuncien sobre los hechos jurídicamente relevantes; suministren la información correspondiente, podrá aportar y

solicitar pruebas, todo dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiéndole que en caso de no pronunciarse dentro del término, se tendrán por ciertos los hechos, se practicarán las pruebas necesarias para la resolución del caso, y antes del vencimiento del término legal para resolver, ingrese a Despacho para lo pertinente.

Asimismo, se ordena al ICBF y a la CNSC, que de manera inmediata publiquen en su página WEB oficial el contenido del presente auto, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que aspiran o se encuentren en lista de elegibles al cargo denominado “*CON OPEC 166313 CARGO PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7*”, de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurren al presente trámite constitucional.

Finalmente, con respecto a la medida provisional solicitada, por el momento no es procedente, toda vez que el artículo 07 del Decreto 2591 de 1991, las contempla para proteger anticipadamente derechos fundamentales desde la presentación de la solicitud, cuando despunte necesario y urgente para garantía constitucional, sin embargo, ni de los hechos ni de los medios de conocimiento expuestos se avizoró la inminencia, ni se evidencian criterios de urgencia inmediata, pues no se advierte riesgo de sufrir un perjuicio irremediable durante el lapso del término constitucional, perentorio de por sí, pues la decisión que al caso corresponda se adoptará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA LOAIZA GUERRA

JUEZA

Firmado Por:

Gloria Patricia Loaiza Guerra

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd863289b0dc7232c92a3a7d80a166696d5c86bea6de2f961eb40f98d157ec8b**

Documento generado en 20/06/2023 11:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>